HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante del grupo parlamentario del partido **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia en México surgió desde el municipio mexicano. Las primeras alternancias ante el partido hegemónico y la pluralidad política se desarrollaron en los cabildos. Sin embargo, la mayoría de los municipios se vuelven solamente administradores de los programas federales y estatales sin ejercer todas las facultades que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones locales y las leyes que norman la administración pública municipal.

Debemos concentrarnos en generar los ordenamientos jurídicos necesarios que lleven a la profesionalización de la administración pública y a la especialización de los servidores públicos.

Desafortunadamente en México el sistema y el proceso de planeación administrativa para el desarrollo municipal ha sido subestimado y la

mayoría de estos planes son elaborados de forma empírica, sin rigor metodológico, con imposición de una sola voluntad y carentes de la opinión de los ciudadanos.

Recordemos que la planeación es el proceso racional y sistemático que permite el uso estratégico de los recursos públicos a través del establecimiento de objetivos, metas e indicadores de evaluación. Se trata de un proceso metodológico y exhaustivo que no debe estar sujeto a la improvisación.

De acuerdo al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el plan de desarrollo municipal "*es el instrumento rector del desarrollo integral del municipio, resultado fundamental del proceso de planeación que se genera y establece en el ámbito municipal*". La misma Institución federal señala de este documento que "*el plan contiene los objetivos, propósitos y estrategias para el desarrollo del municipio, y define las principales políticas y líneas de acción que el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta para la elaboración de sus programas operativos anuales*".

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el marco del Día Internacional de la Administración Pública en 2018, publicó un estudio que exhibe que en ese año el 68.1% de los municipios en México contaban con un plan de desarrollo municipal y el 19.4% estaba en proceso de su elaboración. El estudio muestral de INEGI tomó un universo de 1677 municipios y los principales temas que se integraban en la agenda de la planeación municipal eran la seguridad pública, el desarrollo social, el desarrollo económico, la transparencia, el agua potable y saneamiento y el desarrollo urbano.
En este mismo estudio destacaba que en una muestra de 1977 administraciones municipales, solamente el 80.3% indicaron que en

2018 contaron con espacios participación ciudadana activa y que los municipios mejor posicionados en estos ejercicios de democracia participativa fueron los gobiernos municipales de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Nayarit y San Luis Potosí.

En Tlaxcala, se derogó la Ley de Planeación del Estado de Tlaxcala y como consecuencia se generó un vacío normativo para el proceso de la planeación democrática municipal. De ahí que resulta necesario realizar una serie de reformas y adiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Por ello, en la presente iniciativa con proyecto de Decreto, planteo modificar el artículo 92 de la Ley en cita para señalar de manera expresa que el Plan Municipal de Desarrollo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, tal y como se señala en artículos previos de la misma ley.

Además de estar alineado a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, se propone que el Plan Municipal de Desarrollo deberá contener estimaciones, proyecciones, pronósticos o ejercicios prospectivos a futuro. Cabe aclarar que esto no implica la continuidad obligatoria de las acciones de gobierno o políticas públicas implementadas, pero estos ejercicios cuantitativos permitirán la realización oportuna y racional de evaluaciones, con el fin de determinar qué acciones de gobierno, programas sociales o políticas públicas deben mantenerse, mejorarse o suspenderse.

Propongo adicionar un artículo 92 bis que establezca que la planeación del desarrollo municipal deberá realizarse con perspectiva de género, con una visión sustentable, con acciones de inclusión hacia los grupos

de mayor vulnerabilidad y con objetivos claros en los temas centrales para el desarrollo municipal.

Además, se propone un artículo 92 Ter para establecer la estructura mínima que debe contener el Plan Municipal de Desarrollo, la cual es enunciativa y no limitativa para que los gobiernos municipales y sus áreas de planeación puedan tener libertad metodológica en la elaboración de estos documentos rectores del desarrollo local.

Finalmente, se propone adicionar un artículo 92 Quater para garantizar a los ciudadanos una serie de mecanismos que posibiliten su participación activa en la generación de información para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Con base en la exposición que motiva la presente Iniciativa me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTICULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA:** el articulo 92; se **ADICIONA:** el artículo 92 Bis, el articulo 92 Ter, y el articulo 92 Quater; todos de la **LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

Artículo 92. Los Ayuntamientos planearán sus actividades en el Plan Municipal de Desarrollo, que se elaborará, aprobará y publicará en el periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento. La vigencia del plan no excederá del periodo constitucional que le corresponda. Sin menoscabo de lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo podrá contener estimaciones, pronósticos y ejercicios prospectivos a por lo menos doce años. El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser congruente y estar alineado con los Planes Federal y Estatal de Desarrollo.

Este plan se evaluará y se dará seguimiento por el Cabildo al final de cada ejercicio y podrá ser adecuado por el mismo con base en los resultados de cada informe anual de Gobierno.

Los Ayuntamientos deberán garantizar la participación democrática de los ciudadanos y tomando en consideración sus resultados y opiniones, propondrán al Ejecutivo del Estado, los objetivos y prioridades municipales que deberán incorporarse al Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 92 Bis. El Plan Municipal de Desarrollo deberá realizarse con perspectiva de género, con una visión sustentable entre el desarrollo económico y el medio ambiente, con acciones de inclusión hacia las personas con discapacidad, grupos indígenas, adultos mayores y aquellos grupos sociales que ameritan acciones específicas de atención. Deberá contar con objetivos claros en materia de salud, seguridad pública, desarrollo social, promoción cultural, proyección turística, desarrollo educativo, acciones ambientales, desarrollo urbano, inversión pública, infraestructura municipal, obra pública y toda aquella área, materia, actividad, acción o tema que se justifique para el desarrollo municipal.

Artículo 92 Ter. El Plan Municipal de Desarrollo deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Un diagnóstico en el que se deberá argumentar, exponer y analizar el contexto de las condiciones, las materias, los temas y las áreas de mayor relevancia para impulsar el desarrollo municipal;
II. Una proyección, estimación, pronostico o prospectiva sobre los resultados que se planean obtener de forma anual y al cierre de la administración municipal;
III. Los objetivos generales y específicos en los que trabajará el gobierno municipal;
IV. Los ejes generales que organicen, agrupen y justifiquen las acciones a ejecutar a corto, mediano y largo plazo;
V. Los programas, acciones y políticas públicas que se implementarán para el desarrollo municipal; y
VI. Los indicadores de desempeño, las metas, los medios de verificación y la metodología de la evaluación de los avances que se registren en la ejecución del plan.

Esta estructura es enunciativa y no limitativa en la elaboración de los planes Municipales de Desarrollo.

Artículo 92 Quater. La participación ciudadana en la elaboración del plan podrá realizarse a través de:

I. Encuestas de opinión y grupos de enfoque;
II. Consultas populares;
III. Foros de opinión;
IV. Opiniones de especialistas e investigadores;
V. Medios digitales o electrónicos que permitan recibir las opiniones y propuestas de los ciudadanos;
VI. La convocatoria a asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y grupos organizados de ciudadanos; y

VII. Las opiniones y propuestas de las diferentes áreas administrativas que integren la administración Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a doce de octubre del año dos mil veintiuno

Diputado Vicente Morales Pérez

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. VICENTE MORALES PÉREZ